

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **010**

Fecha: 08/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2020 00299	Verbal Sumario	ADRIANA MARIA OVALLE AVELLA	CARLINA SEPULVEDA DE CHAVARRO	Auto de obediencia al Superior DEVOLVER EXPEDIENTE JUZGADO 1 DE FLIA	07/02/2023	
11001 31 10 005 2020 00478	Ordinario	VIANEY BENAVIDES GOMEZ	DIEGO EMILIO CUBILLOS PEDREROS	Auto que termina proceso Ley 1194 de 2008 UMH	07/02/2023	
11001 31 10 005 2020 00480	Jurisdicción Voluntaria	BETSY EUGENIA IBAÑEZ	WENCESLAO ZARATE RAMIREZ (DISCAPACITADO)	Auto que ordena requerir ENTIDADES VARIAS	07/02/2023	
11001 31 10 005 2020 00552	Ejecutivo - Minima Cuantía	YERALDIN LEZAMA ALVAREZ	CARLOS ALBERTO SOSA GOMEZ	Auto que termina proceso Ley 1194 de 2008 EJ AL	07/02/2023	
11001 31 10 005 2021 00154	Ejecutivo - Minima Cuantía	DEISY YURANY MONTOYA GOMEZ	JHON FREDY CHIA ZAPATA	Auto que ordena requerir DIRECTOR DE PERSONAL. RECURSOS HUMANOS O DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE PARA QUE DEN RESPUESTA OFICIO	07/02/2023	
11001 31 10 005 2021 00207	Ordinario	BRICEIDA VILLAMIL CORTES	JOSE ANTONIO CORTES PALOMINO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 22 DE JUNIO/23 A LAS 9:00 A.M.	07/02/2023	
11001 31 10 005 2021 00252	Ordinario	EDISABETH PIEDRAHITA GALVIS	MARCO ANTONIO MAYORGA AVILA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 13 DE ABRIL/23 A LAS 9:00 A.M.	07/02/2023	
11001 31 10 005 2021 00273	Verbal Sumario	VICENTE HERNANDO ROBAYO ALVAREZ	GLORIA LILIANA ROBAYO REINA	Auto de obediencia al Superior DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO AL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ENTREGA DE TITULOS	07/02/2023	
11001 31 10 005 2021 00372	Ordinario	GLADYS OROCIA BRICEÑO BERNAL	ANGELA MARCELA COLMENARES MORENO	Auto que ordena aclarar petición CORRE TRASLADO POR 3 DIAS DE LA PETICION DE GASTOS PROMOVIDA POR EL CURADOR	07/02/2023	
11001 31 10 005 2022 00242	Ordinario	MARILY MEDINA UMAÑA	ARNULFO GARCIA ROJAS	Auto que designa auxiliar	07/02/2023	
11001 31 10 005 2022 00764	Especiales	RUBY YANETH GARCIA RODRIGUEZ	JOSE ALFREDO BERNAL RODRIGUEZ	Auto que ordena devolver A LA COMISARIA DE ORIGEN	07/02/2023	
11001 31 10 005 2022 00765	Especiales	MARITZA MASMELA TINJACA	FABIAN YESID REINA CRUZ	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGATOS	07/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2022 00766	Verbal Sumario	BRIAN JAVIER SALAMANCA CALDERON	MONICA ANDREA PLAZAS RAMIREZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	07/02/2023	
11001 31 10 005 2022 00767	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ALBA PATRICIA GUZMAN CRUZ	MARINO CARLOS SEGURA BELTRAN	Auto que inadmite y ordena subsanar	07/02/2023	
11001 31 10 005 2022 00768	Otras Actuaciones Especiales	CARMENZA MURRI MURILLO (NNA)	SIN DEMANDADO	Auto que avoca conocimiento FIJA FECHA 9 DE MARZO/23 A LAS 2:15 P.M. ORDENA OFICIAR. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO PUBLICO	07/02/2023	
11001 31 10 005 2022 00769	Especiales	SANDRA XIMENA GOMEZ RODRIGUEZ	GUSTAVO ADOLFO MALDONADO VELASQUEZ	Auto que ordena devolver A LA COMISARIA DE ORIGEN	07/02/2023	
11001 31 10 005 2022 00771	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DANIELA FUENTES SILVA	JOSE RICARDO HERNANDEZ MOLANO	Auto que inadmite y ordena subsanar	07/02/2023	
11001 31 10 005 2022 00772	Ordinario	LUIS ALEJANDRO VARGAS CONTRERAS	FERNEY DAVID GARZON ESCOBAR	Auto que inadmite y ordena subsanar	07/02/2023	
11001 31 10 005 2022 00773	Especiales	JERLY CAROLINA VASQUEZ	ANDREY JAVIER LAITON BUITRAGO	Auto que admite apelación EN FIRME INGRESE	07/02/2023	
11001 31 10 005 2022 00775	Ordinario	WILSON ALEJANDRO SUAREZ GARAVITO	ELIZABETH SUAREZ GARAVITO	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADO	07/02/2023	
11001 31 10 005 2022 00776	Especiales	JASMIN ROCIO MOSQUERA	JAROL GUARNIZO VERA	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGATOS	07/02/2023	
11001 31 10 005 2022 00777	Especiales	MARIZOL URREA DIAZ	JHON JAIRO GUZMAN BOTACHE	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGATOS	07/02/2023	
11001 31 10 005 2022 00778	Ejecutivo - Minima Cuantía	XIOMARA MILENA BUITRAGO ORTEGA	HANNER DARIAN PEÑARANDA GARCIA	Auto que inadmite y ordena subsanar	07/02/2023	
11001 31 10 005 2022 00779	Especiales	DANNUTE PAMELA FATIMA PACIENCIA CONTRETAS VARELA	SIN DEMANDADO	Auto que admite demanda EN EL TERMINO DE EJECUTORIA ALLEGAR COPIA ESCRITURA PUBLICA. RECNOCE APODERADO. CUMPLIDO INGRESE	07/02/2023	
11001 31 10 005 2022 00780	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CLEOTILDE SUAREZ ALARCON	JOSE ALFREDO GALVIS MARTINEZ	Auto que admite demanda EMPLAZAR DEMANDADO. RECONOCE APODERADO	07/02/2023	
11001 31 10 005 2022 00781	Especiales	JOHANNA BALLEEN MANZANO	FABIAN ROJAS OSORIO	Auto que admite demanda NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO PUBLICO, EN FIRME INGRESE	07/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2022 00783	Ejecutivo - Minima Cuantía	YENNY LIZETH PEREZ BARBOSA	WILLIAM ANDRES FONTECHA GONZALEZ	Auto que rechaza demanda REMITIR JUZGADO 11 DE FAMILIA	07/02/2023	
11001 31 10 005 2022 00785	Ordinario	MAURO MELCHOR LANDAZURI CAMACHO	MIRYAM SOFIA AGUIRRE CABEZAS	Auto que inadmite y ordena subsanar	07/02/2023	
11001 31 10 005 2022 00786	Otras Actuaciones Especiales	LADY JHOANA RODRIGUEZ (NNA)	SIN DEMANDADO	Auto que avoca conocimiento ESCUVHAR EN ENTREVISTA AL NNA PARA EL 24 DE FEBRERO/23 A LAS 8:10 A.M. - FIJA FECHA 27 DE FEBRERO/23 A LAS 2:5 P.M. OFICIAR. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO PUBLICO	07/02/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **08/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

hmhl
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 2020 00299 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia de 2 de febrero de 2023, por la cual revocó el fallo proferido por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá el 6 de diciembre de 2022, y en su lugar, denegó el amparo que de sus derechos fundamentales venía solicitando la señora Carlina Sepúlveda de Chavarro.

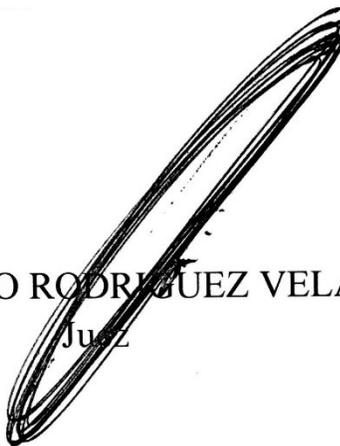
Como consecuencia de lo anterior, el juzgado habrá de apartarse de los efectos jurídicos del auto proferido el 18 de enero pasado [mediante el cual se dispuso la acumulación del trámite de disminución de cuota alimentaria promovido por Juan Fernando Chavarro Sepúlveda ante el juzgado 1° de familia de esta ciudad], así como de las actuaciones surtidas con posterioridad a dicho proveído y que se encuentren directamente relacionadas con lo que allí se había decidido.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el juzgado homólogo ya había remitido copia digitalizada del expediente allí radicado bajo el número 2019-933, se dispone su devolución al despacho de conocimiento para que allí se continúe con el trámite y eventual resolución de la controversia. Por secretaría, remítase copia de esta providencia y de aquella proferida por el *ad-quem*.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00299 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda0d585c1943ac744d47d8f3d9d0f5b13cae0b5b685e8d32fae7221cc4f41ce**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00478 00

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en auto de 30 de agosto de 2022, se impone necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte demandante al dejar de cumplir lo dispuesto en autos, quien incluso, a la fecha, no ha promovido petición alguna, ni siquiera en el marco de las medidas cautelares solicitadas.

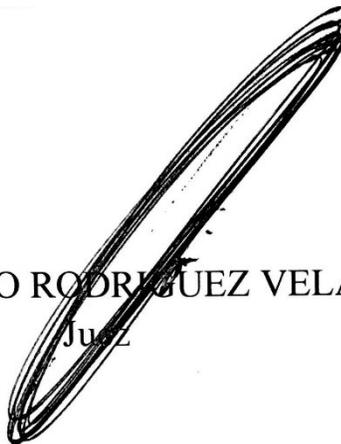
En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00478 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d79f10da7ab86be0abb9c188c0b335e269f7aba9a2088d4fc0ecbb42c57b61**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00480 00**

En atención al informe de Secretaría que antecede, bajo los apremios del artículo 44 del c.g.p., se impone requerimiento a la Secretaría Distrital de Integración Social - Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Defensoría del Pueblo y a la Personería de Bogotá, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del oficio, so pena de imponer las multas y sanciones legalmente establecidas, se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 de julio de 2022. Líbrese y gesticónese el oficio por Secretaría, y adjúntese copia de la referida decisión, de esta providencia, y de los oficios por virtud de los cuales han sido comunicadas las decisiones impartidas en el marco del presente proceso, alléguesele copia a la parte demandante (Ley 2213/22, art. 11°). Déjese constancia y contrólense términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00480 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731d8f42a4805d21c27b9dc8f73fa96ed76e350211e58df1e8f94538d96d0fd1**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2020 00552 00

Revisada la actuación surtida a propósito de lo ordenado en auto de 30 de agosto de 2022, se impone necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., para declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito, en virtud del desinterés que mostró la parte ejecutante al dejar de cumplir lo dispuesto en autos, quien incluso, a la fecha, no ha promovido petición alguna, ni siquiera en el marco de las medidas cautelares solicitadas.

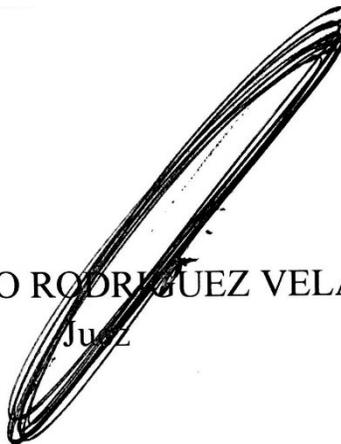
En mérito de lo anterior, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00552 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81298d99ecb36c62c3b68b1387f2db632f3a7217714d7a849e2eb9cd53d4bd4**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00154 00**

En atención al informe de Secretaría que antecede, se impone requerimiento al señor director de personal, al Área de Recursos Humanos o a la dependencia del Ejército Nacional de Colombia que corresponda, para que a más tardar en cinco (5) días proceda a dar respuesta al oficio 1408 de 22 de septiembre de 2022, y en dicho contexto, se sirva informar los datos de notificación que reporte el señor Jhon Fredy Chica Zapata (C.C. No. 94'391.904), tales como direcciones físicas y de correo electrónico o canal digital, ciudad de ubicación, y números de teléfono, y asimismo, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de marzo de 2022, en cuanto al acatamiento de las medidas cautelares dispuestas dentro del presente proceso. Líbrese y gesticiónese el oficio por Secretaría, y adjúntense copias de los oficios anteriores; de la misma manera, háganse a la autoridad requerida las advertencias de rigor (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00154 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a77d6b607d8a7df804d3c35f930ec510710742787fc0041d20b195abc6f01**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00207 00

Vencido en silencio el traslado de la contestación de la demanda promovida en esta causa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del c.g.p. se fija la hora de las **9:00 a.m. de 22 de junio de 2023**, en procura de llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente trámite, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2°). Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00207 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d377d8fb162f4bd6ffc09b790e8ef2aafd1d784b2bc6b44b2d83f0198465328f**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00252 00

Vencido en silencio el traslado de la contestación de la demanda promovida en esta causa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 del c.g.p. se fija la hora de las **9:00 a.m. de 13 de abril de 2023**, en procura de llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente trámite, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2°). Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00252 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d379925216c5381e39e437546777f31e39c75ae02cf96a76d386cc077faf9ed2**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 **2021 00273 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia de 1° de febrero de 2023, por la cual revocó el fallo proferido por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2022, y en su lugar, denegó el amparo que de sus derechos fundamentales venía solicitando Vicente Hernando Robayo Álvarez.

Como consecuencia de lo anterior, el juzgado habrá de apartarse de los efectos jurídicos del auto proferido el 1° de diciembre de 2022 [mediante el cual se dispuso la vinculación de las personas que, conforme a la ley, hubiesen estado llamadas a suministrar esos alimentos cuya fijación se reclama], así como de las actuaciones surtidas con posterioridad a dicho proveído y que se encuentren directamente relacionadas con lo que allí se había decidido.

Así, teniendo en cuenta que la sentencia proferida por el juzgado el 15 de noviembre del año pasado se encuentra debidamente ejecutoriada [ello a partir de la decisión proferida por el *ad-quem* dentro de ese trámite constitucional promovido por el aquí demandante], habrá de darse inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de su parte resolutive, particularmente en lo que se refiere al levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos con posterioridad a la referida ejecutoria. Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26d972f8a3ee54bceba265cde3175d215ab6263305dba088d6f0aa9727c12d3**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00372 00

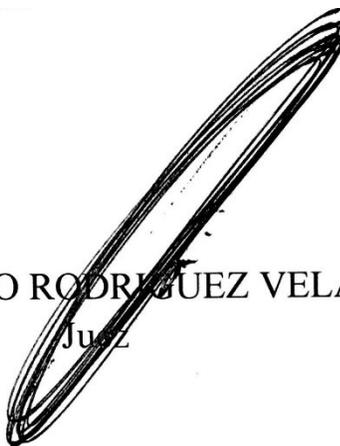
Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, aclárese lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, en torno a la terminación del proceso, cuya petición deberá ser coadyuvada por los demás intervinientes dentro de este asunto, a menos que se trate de un desistimiento de la pretensión, con la respectiva condena en costas.

Al margen de lo anterior, súrtase traslado por el término de tres (3) días, de la petición de gastos promovida por el curador *ad litem* designado dentro del presente juicio en representación de los herederos indeterminados del causante Néstor German Colmenares Cáceres, para lo que se estime pertinente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00372 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeccaed40ba9cc6d1ec7298c5481c5ec7b472ae1283872ad811524d82ff4786**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

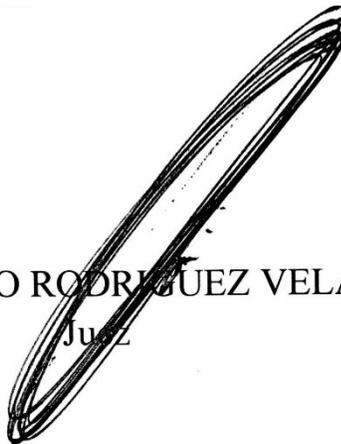
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00242 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregada a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado Mario Vargas Mesa, respecto a los herederos indeterminados del causante Arnulfo García Rojas. Por tanto, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, para su representación y por economía, se designa como curadora *ad litem* a la misma auxiliar de la justicia desganada en auto de 19 de septiembre de 2022, en representación del NNA Jenny Salomé García Medina, abogada Lina Paola Claros Suárez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049'632.627, y la tarjeta profesional número 269.286 del C. S. de la J. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Aceptado el cargo, póngase a su disposición el escrito de demanda y sus anexos, y contrólense términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2022 002424 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08a411d211da0cccc2086b82f25c186e6d10a94f1999fa972085138c0ccd6bf**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00764 00

De la revisión del expediente se denota que no se allegaron la totalidad de las pruebas documentales aportadas por las partes en las audiencias realizadas en curso de las diligencias, consistentes en un videograbaciones y audios donde al parecer se evidencia la violencia denunciada, aportadas en dispositivo USB y los cuales fueron objeto de análisis y valoración por el *a quo* en el fallo que impuso la medida de protección correspondiente. Por tanto, se ordena la devolución del presente asunto a la comisaría de familia de origen para que se sirva allegar dichas pruebas documentales de forma completa -dado que solo se allegaron 3 de los videos enunciados- aportadas por los sujetos procesales, bien sea allegando los archivos correspondientes o enviando el link de acceso a los mismos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00764 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6add9af88dd5bc20a51979d0915673e16feece682cebba99cd9a1c3ccb4ce1**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

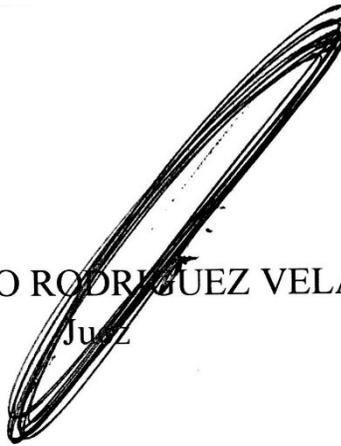
Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00765 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 24 de noviembre de 2022 por la Comisaría 11ª de Familia de Suba II de Bogotá. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00765 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9ca8eb8daa059aec6edf6f3dad57c17d4a182051e75692480c05dd08a5c533**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2022 00766 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de disminución de cuota alimentaria y modificación del régimen de visita, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese bajo juramento, *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica o canal digital de la demandada, y alléguese *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 1º).

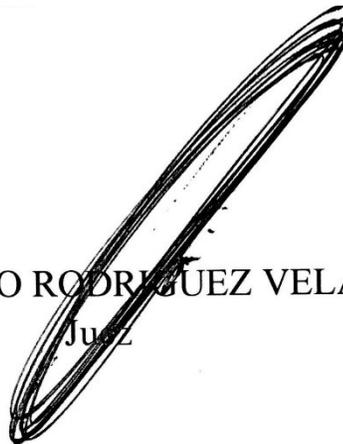
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, al correo de la demandada, o de la remisión física de tales documentos (art. 6º, inc. 5º, *ib.*).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00766 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df85c76415bec30c244d1268e02b0cb32034cc5ca87a9c30227d9ec9d9c62288**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00767 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

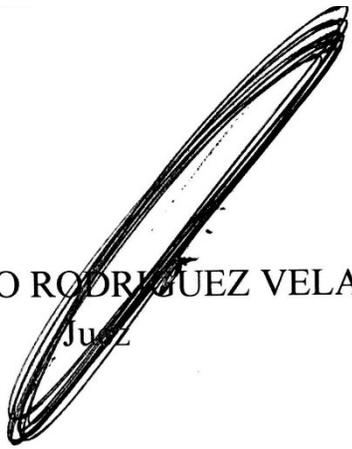
1. Infórmese bajo juramento, *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica o canal digital del demandado, y alléguese *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 1º).
2. Alléguese prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, al correo del demandado, o de la remisión física de tales documentos (art. 6º, inc. 5º, *ib.*).
3. Aclárese o exclúyase la prueba testimonial solicitada, dado que las partes no pueden fungir como tales y como testigos concomitantemente.
4. Apórtese el registro civil de nacimiento o documento idóneo de identidad del demandado [c.g.p., art. 84, núm. 2º].

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b648b0e376c778a794d5059ba32b4934726127fdfe97c86dbb2bca7911cd37ad**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00769 00

De la revisión del expediente se denota que no se allegaron la totalidad de las piezas procesales, dado que únicamente se allegó el cuaderno de incidente de incumplimiento -respecto del cual se desata la presente consulta-, pero no así aquellas actuaciones referentes a la imposición de las medidas de protección *per se*. Por tanto, se ordena la devolución del presente asunto a la comisaría de familia de origen para que se sirva allegar de forma completa y debidamente digitalizada, el expediente de la referencia con todos los cuadernos que lo conformen.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00769 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc83c2694f18d75a551388da228d779f1467e8e3ff122a542745b3f90ffa25fa**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00771 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de privación de patria potestad, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese bajo juramento, *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica o canal digital del demandado, y alléguese *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 1º).

2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, al correo del demandado, o de la remisión física de tales documentos (art. 6º, inc. 5º, *ib.*).

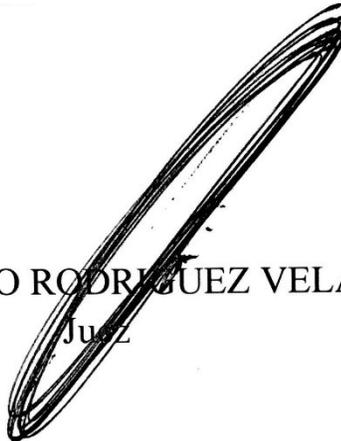
3. Indíquense los parientes **tanto maternos como paternos** del NNA que deban ser oídos en virtud del art. 61 del c.c. en concordancia con el art. 395 *ibidem.*, debidamente identificados por su parentesco y datos de notificación

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00771 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c13c388a4fddd2f7417e9b8672bcfcde9ded04393efccd253ef583ac50f6f2**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00772 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de impugnación e investigación de paternidad, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese bajo juramento, *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica o canal digital de los demandados, y alléguese *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 1º).

2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, al correo de los demandados, o de la remisión física de tales documentos (art. 6º, inc. 5º, *ib.*).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00772 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae2e2cfd770b8fb96d19f8d469417f40e4b786a3107bdb1e8d7b0de32427238**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00773 00

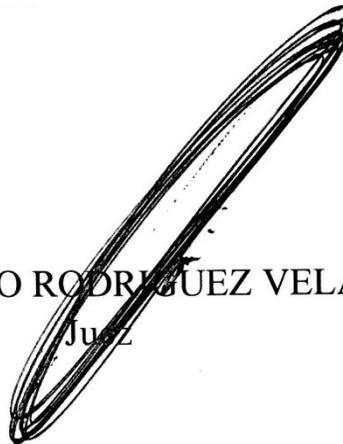
Se admite el recurso de apelación interpuesto por el accionado Andrey Javier Laiton Buitrago contra la decisión proferida el 23 de diciembre de 2022 por la Comisaría 8ª de Familia de Kennedy I, a través de la cual impuso medidas de protección en su contra y en favor de Jerly Carolina Vásquez.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00773 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e9964cd82857a1ed1abdd11556470f7d28cff3161a03c742f96fa0636a9c1c**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00775 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ibidem*, el Juzgado,

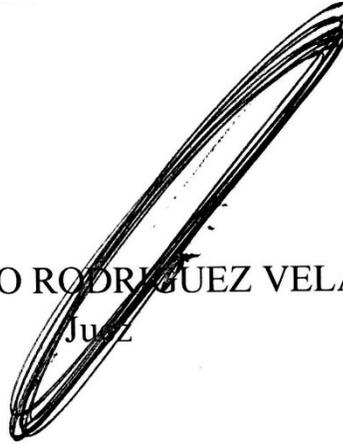
Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de petición de herencia promovida por Wilson Alejandro Suárez Garavito y Dora Emilcen Suárez Garavito contra Elizabeth Suárez Garavito.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente este auto a la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 291 y 292, *ibidem*, haciéndosele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Para efectos de enterar a la demandada del auto admisorio de la demanda, también podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la 12213 de 2022, si previamente se da a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” la dirección electrónica de la demandada, y se allegan “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (*ib.*).
4. Requerir a la parte demandante para que, previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se sirva aclarar la naturaleza de la medida pedida, e igualmente, para que informe la cuantía de los bienes (art. 590 c.g.p.).

5. Reconocer personería a Jenny Marian Vallejo Lizarazo para actuar como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00775 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ee3686e5d8082c5828ece8425a5fca328e58eae943b50d8d1e5f1090aa3cb0**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

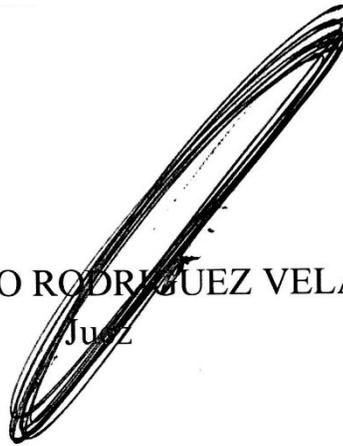
Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00776 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 14 de diciembre de 2022 por la Comisaría 19ª de Familia de Ciudad Bolívar II de Bogotá. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00776 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c73b295853f1a3d0779b23d17ebb15b6efeaf161c587b6a1d456c3540842e23**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2022 00777 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 7 de diciembre de 2022 por la Comisaría 7ª de Familia de Bosa I de Bogotá. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00777 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69d7bc58fc4e8fddc99413a57baad9987d97ed9cd423892688dbe83504750cf**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2022 00778 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva de alimentos, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el registro civil del NNA LMPB de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1260 de 1970 (c.g.p., art. 84 núm. 2°).
2. Modifíquese el poder toda vez que la señora Buitrago Ortega actúa en nombre y representación de su menor hijo LMPB, más no en nombre propio (núm. 1° *ib.*).
3. Como quiera que el título base de la ejecución no contempla un monto específico por concepto de vestuario, alléguese todos los documentos que lo complementen.
4. Infórmese la dirección física del ejecutado en el acápite de notificaciones correspondiente (c.g.p., núm. 10° art. 82).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00778 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796910373bc119cad7a6f48e373ab954fe5125503d85068c2dff3974704d6951**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2022 00779 00**

Como se cumplen las exigencias previstas en los artículos 82 y ss. del c.g.p., así como aquellas a que refieren los artículos 577, 578 y 581, *ib.*, **se admite** el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria promovido por la señora Dannute Pamela Fátima Paciencia Contreras Varela, quien actúa en nombre propio y en representación de los NNA MDVC y MCVC, para que, previa la designación de un curador *ad hoc*, se autorice la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre el inmueble identificado con matrícula 50S-1068520. Por tanto, notifíquese de esta decisión al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 579, *ej.*

Se reconoce a Andrés Guillermo García Ospina para actuar como apoderado judicial de los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se impone requerimiento a la solicitante para que, en el término de ejecutoria de la presente decisión, allegue copia de la escritura 3631 de 3 de marzo de 2010 suscrita ante la Notaría 23 de Bogotá, a través de la cual se constituyó el patrimonio de familia que se pretende cancelar.

Cumplido lo dispuesto en esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e16165c2fb1289c228a03f178cb204a4167dbdbdc29523cf467be575f8db746**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00780 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ibidem*, el Juzgado,

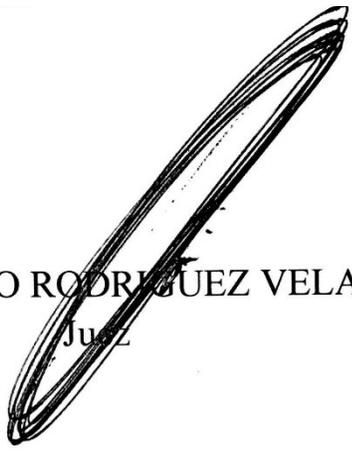
Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida por Cleotilde Suárez Alarcón contra José Alfredo Galvis Martínez.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Emplazar al demandado, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del c.g.p. Secretaría deberá efectuar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10°).
4. Imponer requerimiento a la demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue su registro civil de nacimiento.
5. Reconózcase a Leovigildo Rodríguez Sierra para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00780 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1780760bf4b143770e072173516db49c5013ce3e3865a25fa3338569e668e64**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 2022 00781 00

Como se cumplen las exigencias previstas en los artículos 82 y ss. del c.g.p., así como aquellas a que refieren los artículos 577, 578 y 581, *ib.*, **se admite** el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria promovido por los señores Fabián Rojas Osorio y Johana Ballén Manzano, quienes actúan en nombre propio y en representación de las NNA V e IRB, para que, previa la designación de un curador *ad hoc*, se autorice la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1639193. Por tanto, notifíquese de esta decisión al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 579, *ej.*

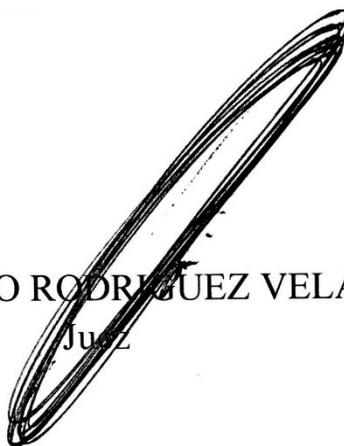
Se reconoce a Juan Carlos Martínez Quiroga para actuar como apoderado judicial de los solicitantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cumplido lo dispuesto en esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00781 00

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb40acabc46daeeadafb8d4913ee2a98a83786a30bb9bbf1efe313d8397dfade**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2022 00783 00

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos incoada por Yenny Lizeth Pérez Carrillo, es preciso advertir que la cuota alimentaria que se pretende ejecutar fue fijada en el Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C. dentro del radicado No. 2017-0286, situación que impone la necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 306 del c.g.p., toda vez que “[c]uando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, (...), el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada**” [se subraya y resalta].

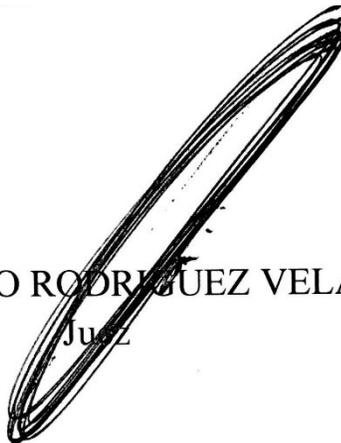
Así las cosas, se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado rechaza la demanda ejecutiva de alimentos incoada por Yenny Lizeth Pérez Carrillo y en su lugar, se ordena remitir el expediente al Juzgado 11 de familia del circuito de Bogotá, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00783 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328e64912cbe7609be945ec7a7a1daeed1767311032410c8ab6e16294e7c9648**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00785 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

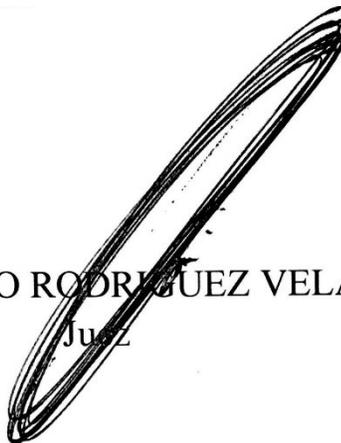
1. Adecúese el poder integrando en debida forma el contradictorio (c.g.p., art. 84, núm. 1°).
2. Modifíquese el encabezado de la demanda, donde se integre en debida forma el contradictorio, dirigiendo la demanda contra los herederos de la causante.
3. Exclúyase o aclárese la petición de prueba testimonial dado que los allí descritos son herederos determinados de la causante, por tanto, no pueden fungir como parte y declarantes concomitantemente.
4. Alléguese los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes de conformidad con el decreto 1260 de 1970, así como aquellos de nacimiento de los herederos determinados de la causante donde se determine su parentesco (núm. 2°, *ib.*).
5. Infórmese el correo electrónico de los demandados (herederos de la causante) informando bajo juramento, *“la forma como (...) obtuvo”* dicha dirección electrónica o canal digital de los demandados, y alléguese *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 6°, inc. 1°).
6. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, al correo de los demandados, o de la remisión física de tales documentos (art. 6°,

inc. 5º, *ib.*).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00785 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dff205ca5703e124093d9eacea24f9a261153ecd9ef9a3e751e4fb9d4596d30**

Documento generado en 07/02/2023 05:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>